



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER034036CO-104969

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 010997

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto: CAMBIAR LA UBICACIÓN DE LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA, ASÍ COMO MODIFICAR EL SISTEMA RADIADOR DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN

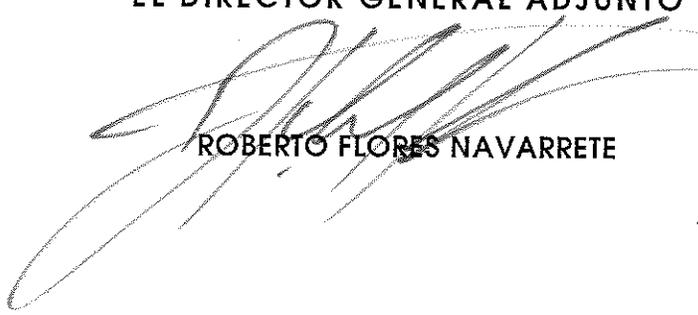
Otorgado a: RADIO CAJEME, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/DG-CRAD/3405/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015

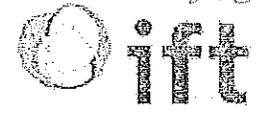
Distintivo: XEOX-AM

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

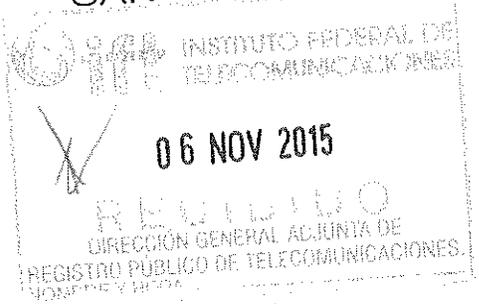
3204/15
23925

LAURA
SANCHEZ RIVEROS



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES
DE RADIODIFUSIÓN
IFT/223/UCS/DG-CRAD/3405/2015



México, D. F., a 22 de septiembre de 2015

~~C. Sergio Fajardo y Ortiz
Representante legal de
Radio Cajeme, S.A. de C.V.
Lago Victoria No. 78
Col. Granada
Del. Miguel Hidalgo
C.P. 11520, México, D.F.,
Presente~~

Me refiero al escrito con número de folio 27113 recibido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 13 de mayo de 2015, mediante el cual en nombre y representación de la concesionaria Radio Cajeme, S.A. de C.V., que opera la estación con distintivo de llamada XEOX-AM en Ciudad Obregón, Son., con la frecuencia 1430 kHz, solicita autorización para cambiar la ubicación de la antena y planta transmisora, así como modificar el sistema radiador.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por otra parte, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014; el cual en su artículo Tercero Transitorio, señala las disposiciones reglamentarias y administrativas, así como las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la LFTyR.

Ahora bien, el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Dirección General



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3405/2015

de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud de cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, así como para modificar el sistema radiador de la estación con distintivo de llamada **XEOX-AM** que opera en la frecuencia 1430 kHz, en Ciudad Obregón, Son., a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") y la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-1993, "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora moduladas en amplitud", en vigor al momento del inicio del trámite.

En ese sentido, la LFTyR en su artículo 155, primer párrafo señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

De conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 155 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por su parte el numeral 7.2 denominado **Disposiciones Generales**, de la NOM-01-SCT1-1993, establece que para la ubicación y erección de cualquier antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora en A.M., o para el cambio de ubicación de una existente, será necesario obtener la aprobación de las autoridades correspondientes, las cuales dictaminarán, sobre la máxima altura permitida y la ubicación de las antenas, para evitar que representen un obstáculo a la navegación aérea, para lo cual se debe presentar el

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3405/2015

plano de ubicación de conformidad con el formato que para este efecto determine, el que deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones en la especialidad de radiodifusión.

Con base en lo anterior, el solicitante adjuntó a su solicitud el Plano del terreno (PT-AM), mismo que fue remitido a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (la "DG-IEET"), misma que emitió dictamen factible mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/905/2015 de fecha 7 de agosto de 2015.

Por su parte la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante oficio 4.1.202.-000968, de fecha 11 de abril de 2007, y recibido por la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones con fecha 24 de abril de 2007, remitió aprobados los planos de ubicación para la estación XEHX-AM, con una altura del obstáculo de 78 metros y las coordenadas geográficas correspondientes a la nueva ubicación donde operará la estación XEOX-AM.

En su dictamen la DGIEET informó que la operación de la estación XEOX-AM con los parámetros técnicos solicitados por el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora y la modificación del sistema radiador, no provoca interferencias perjudiciales a ninguna estación de radiodifusión, asimismo, manifiesta que la cobertura poblacional pretendida, representa el 99.90% de lo autorizado para dicha estación.

En ese orden de ideas, toda vez que su solicitud cumplió con los requisitos establecidos para dicho trámite y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 124 fracción II, inciso e) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento del inicio del trámite, esta Dirección General considera procedente su solicitud.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción V, inciso III), 20 fracciones VIII y XXXVII y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto; así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-01-



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3405/2015

SCT1-1993, "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora moduladas en amplitud", esta Dirección General:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la concesionaria Radio Cajeme, S.A. de C.V., llevar a cabo el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora y modificación del sistema radiador de la estación con distintivo de llamada **XEOX-AM** en Ciudad Obregón, Son., con la frecuencia 1430 kHz.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|--|--|
| 1. Frecuencia: | 1430 kHz |
| 2. Distintivo de llamada: | XEOX-AM |
| 3. Área de cobertura: | Ciudad Obregón, Son. y poblaciones contenidas dentro del contorno de 60 dBu. |
| 4. Potencias (kW): | 5.000 - D |
| 5. Altura de la Antena (m): | 78 m |
| 6. Horario de funcionamiento: | Diurno |
| 7. Ubicación de la planta transmisora: | Parcela 646 Z1 P10/25 y fracción oeste de la parcela 645 Z1 P10/25, Ejido Cocorit (Predio conocido como Tosalcahul, Block 106), Ciudad Obregón, Son. |

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3405/2015

- | | |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| 8. Coordenadas Geográficas: | L.N. 27° 30' 32"
L.W. 109° 57' 46" |
| 9. Número de radiales: | 120 |
| 10. Longitud de los radiales: | 75 m |
| 11. Directividad: | ND-D |

Se hace de su conocimiento que la estación de mérito no podrá operar en el servicio nocturno en la nueva ubicación, en tanto este Instituto Federal de Telecomunicaciones concluya el procedimiento de notificación con la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América previsto en el Convenio relativo al Servicio de Radiodifusión en AM, en la Banda de Ondas Hectométricas, cuyo resultado se hará de su conocimiento en su oportunidad.

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la concesionaria Radio Cajeme, S.A. de C.V., deberá realizar el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, así como modificar el sistema radiador de la estación de radiodifusión **XEOX-AM**, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, la concesionaria Radio Cajeme, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI del

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3405/2015

Estatuto Orgánico del Instituto, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- La concesionaria Radio Cajeme, S.A. de C.V. acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la concesionaria, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Con motivo de la presente, se le requiere para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se le notifique este oficio, presente ante este Instituto el Plano del Terreno (PT-AM), debidamente avalado por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, toda vez que el exhibido en su solicitud presenta inconsistencias en los valores de frecuencia y de potencia de la estación XEOX-AM dictaminada.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, la concesionaria deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-AM), ii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-AM-II) y iii) Proyecto de Operación Múltiple (POM-AM-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, la información que contenga la documentación citada, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

A su vez, la información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3405/2015

OCTAVO.- La presente autorización no exime a la concesionaria de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

SIN ANEXOS

MDA 

C.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento

Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento

Ing. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.